IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Sardón de los Frailes

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

Expediente: modificación ordenanza reguladora de ayudas económicas para estudios.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Ayudas Económicas para estudios, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIOS (EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA Y POSTERIORES A LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El derecho a la educación asiste a todos los ciudadanos siendo obligación de los poderes públicos arbitrar medidas dirigidas a posibilitar el acceso a la formación en situación de igualdad.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25 atribuye a los municipios una amplia capacidad genérica de actuación para promover actividades y prestar servicios públicos que afecten no sólo a las necesidades, sino también a las aspiraciones de la comunidad vecinal.

Además en el artículo 28 de dicha Ley, se faculta a los municipios para realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, sobre todo en aquéllas materias que más directamente afecten a los ciudadanos, y en particular, entre otras, en la relativa a la educación.

Consciente de todo ello el Ayuntamiento de Sardón de los Frailes pretende completar, en la medida de sus posibilidades económicas, las convocatorias estatales y autonómicas de ayudas a estudios posteriores a la educación secundaria obligatoria, contribuyendo a fomentar la realización de estos estudios por sus vecinos.

ARTÍCULO 1º-OBJETO.

- 1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las ayudas económicas municipales a los alumnos que estando empadronados en el municipio de Sardón de los Frailes, reúnan los demás requisitos establecidos en la misma.
 - 2. Los estudios incluidos en esta Ordenanza son:
 - a) Educación Infantil
 - b) Educación Primaria.
 - c) Educación Secundaria Obligatoria
 - d) Estudios posteriores a la Educación Secundaria Obligatoria:

- 1) Bachillerato;
- 2) Formación Profesional Específica de Grado Medio.
- 3) Educación Universitaria: Primer y Segundo ciclo.
- 3. Queda excluida cualquier tipo de enseñanza a distancia.
- 4. Los estudios deberán realizarse con continuidad cronológica.
- 5. En todo caso el alumno deberá ser menor de 25 años

ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS.

1. La ayuda se destinará a la unidad familiar en la que existan hijos dependientes que cursen estudios de los señalados en el artículo anterior. Se entenderá como unidad familiar, a efectos de estas ayudas, la formada por los padres o tutores legales con los hijos estudiantes dependientes de ellos.

La unidad familiar del estudiante, así como el mismo estudiante, en el momento de presentar su solicitud, deberá hallarse empadronada en el municipio de Sardón de los Frailes con al menos un año de antelación a la fecha de la solicitud para acceder a las ayudas correspondientes a educación infantil y primaria y con al menos tres años de antelación para acceder al resto de ayudas, y encontrarse al día en todas sus obligaciones con el Ayuntamiento.

- 2. Será requisito indispensable para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas anteriormente continúen empadronadas en el Municipio en el momento de dictarse la resolución de concesión de la ayuda.
- 3. Para las ayudas de educación infantil y primaria, será requisito imprescindible que el alumno estudie en El CRA perteneciente al municipio de Sardón de los Frailes. Siendo, en este caso, CRA Bajo Tormes situado en el municipio de Monleras.

Para la educación secundaria será obligatorio su matriculación en el centro IES Miguel de Unamuno de Ledesma.

4. Se establece una renta máxima de 36.000 euros en la unidad familiar. Para ello será necesario la presentación de toda la documentación exigida por el ayuntamiento (Declaración IRPF)

ARTÍCULO 3. CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y CONCEPTOS SUBVENCIONABLES:

- 1. Para estudios incluidos en el ciclo de educación infantil se concederá una ayuda única de 500 € anuales por alumno y curso.
- 2. Para estudios incluidos en el ciclo de educación primaria se concederá una ayuda única de 500 € anuales por alumno y curso.
- 3. Para estudios incluidos en el ciclo de ESO se concederá una ayuda única de 700 € anuales por alumno y curso" "
- 4. Para estudios posteriores a la educación secundaria obligatoria se concederá una ayuda única de 2.000 € anuales por alumno y curso.

ARTÍCULO 4°. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que será facilitado por el propio Ayuntamiento.

- 2. Las solicitudes deberán ir acompañadas, en original o copia debidamente cotejada por funcionario autorizado, de los siguientes documentos:
- a. Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante, o del pasaporte o número de identificación de extranjeros, en su caso.
- b. Certificado de empadronamiento en el que conste la residencia ininterrumpida de la unidad familiar en el municipio de Sardón de los Frailes durante los tres años anteriores a la fecha de formalización de la solicitud de ayuda económica.
- c. Certificado acreditativo de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sardón de los Frailes.
- d. Documentación académica acreditativa de que el alumno se halla matriculado en el curso para el que solicita la ayuda.
 - e. Documentación acreditativa de los precios o tasas académicas satisfechas por el alumno.
- f. Número de cuenta corriente en el que se abonará el importe de la ayuda y de la que necesariamente deberá ser titular o cotitular el alumno beneficiario si se trata de estudios posteriores a la educación secundaria obligatoria.
- 3. La no aportación de alguno de los documentos señalados anteriormente dará lugar a un requerimiento al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 6°.- DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.

- 1. Por la Alcaldía se podrá requerir los documentos complementarios que estime precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias de cada solicitante, a los únicos efectos de garantizar la correcta adjudicación de las ayudas.
- 2. De igual manera la Alcaldía podrá solicitar información complementaria a las Universidades, Escuelas Superiores o Centros correspondientes, así como a las Administraciones Públicas competentes en los casos en que fuera necesario para resolver la solicitud formulada.

ARTÍCULO 7°.- PROCEDIMIENO DE CONCESIÓN Y ABONO DE LA AYUDA.

- 1. Las solicitudes, dirigidas al Alcalde, junto con la documentación necesaria, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Sardón de los Frailes, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 2. El plazo de presentación de las solicitudes será inexcusablemente de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de formalización de la matrícula del alumno. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- 3. Será competente para resolver las solicitudes de subvención el Pleno de la Corporación. La competencia de este órgano de gobierno es indelegable. En todo caso el acuerdo deberá ser notificado a los interesados.

En cualquier caso el Pleno de la Corporación será competente para resolver sobre la concesión de las ayudas cuando concurran circunstancias diferentes a las recogidas en la ordenanza.

- 4. A los efectos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir del día de la conclusión del plazo establecido en la convocatoria para presentarlas. De no recaer resolución expresa en dicho plazo la solicitud se entenderá desestimada.
- 5. El pago de la subvención concedida se realizará mediante una única entrega que será efectuada mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario, en el plazo improrrogable de un mes desde la adopción del correspondiente acuerdo plenario."

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

- 1. Son obligaciones de los beneficiarios el destinar la ayuda a la finalidad para la que se le concede, entendiéndose por tal la matriculación, adquisición de libros, cobertura de gastos generados por la realización de los estudios de los que se trate, asistencia regular a clase y presentación a exámenes.
- 2. El disfrute de las subvenciones que son objeto de la presente ordenanza implica la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda.

ARTÍCULO 12.- CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Ordenanza son compatibles con cualquier otra que el solicitante pueda obtener de otras Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada.

ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES.

- 1. Los preceptores de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza están sujetos al régimen de responsabilidades determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.
- 2. Cualquier falsedad que se detecte o incumplimiento de las condiciones previstas en esta Ordenanza dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir. El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En lo no regulado en la presente Ordenanza, se estará a lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos y dos disposiciones finales, entrará en vigor tras su aprobación definitiva una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación a partir de su entrada en vigor y permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con

sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE.

